

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diciembre quince de dos mil veintitrés

Ejecutivo laboral seguido de ordinario, radicación: 63-001-31-05-003-2018-00018-00

AUTO 554

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante, para efecto de lo cual se tendrán presentes las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el soporte de esta causa judicial se encuentra contenida en sentencia de segunda instancia. En efecto, mediante providencia del 10 de mayo de 2023, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, revoco la sentencia de primera instancia. En su lugar dispuso:

Primero. Revocar el fallo de 18 de octubre de 2019, expedida en el referido trámite por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia; la cual quedará así:

“1º. Declarar que entre Leider Alonso Sánchez Montero y César Augusto Hernández Cárdenas, en condición de trabajador y empleador, en su orden, existió un contrato de trabajo que estuvo vigente entre el 27 de julio de 2016 y 18 de julio de 2017. **2º. Condenar** a César Augusto Hernández Cárdenas a pagar a Leider Alonso Sánchez Montero, los siguientes conceptos: Auxilios de cesantías: \$779.643; Intereses a las cesantías: \$ 46.643; Prima de servicios: \$779.643; Compensación de vacaciones: \$360.662; Indemnización por no consignación de cesantías en un fondo: \$3'539.202; Indemnización por despido en estado de estabilidad laboral reforzada: \$4'426.302; Indemnización moratoria: \$24.590 diarios, a partir del 19 de julio de 2017 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación. **3º. Condenar** a César Augusto Hernández Cárdenas a pagar a favor del demandante los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, administrado por Protección S.A. o administradora de fondo de pensiones a la que se encuentre afiliado el accionante, por el lapso comprendido entre el 27 de julio de 2016 y 18 de julio de 2017, con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente de la época”. **4º. Absolver** a César Augusto Hernández Cárdenas de las demás pretensiones del libelo. **5º. Absolver** a la Constructora del Toro S.A.S., de las súplicas dirigidas en su contra por la parte actora. **6º. Declarar probada** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de Positiva Compañía de Seguros S.A. **7º. Condenar** a César Augusto Hernández Cárdenas a pagar al accionante las costas procesales causadas por el trámite de primer grado; y, al último a pagar a la Constructora del Toro S.A.S., las generadas en la misma etapa procesal”. **Segundo. Condenar** en costas causadas en segunda instancia César Augusto Hernández Cárdenas en beneficio del demandante y, al último, a favor de la Constructora del Toro S.A.S. (...)”

Respecto de la presente causa judicial y en las previsiones de los artículos 100 del CPL y SS y 430 del CGP, en el sub lite se cuenta con el título ejecutivo por antonomasia, cual es la correspondiente sentencia, que, por supuesto presta merito ejecutivo.

De otra parte el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, establece que cuando en una sentencia haya condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación se puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente, para lo que no se requiere formular demanda, y basta con la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de aquella.

En relación al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, el Despacho librara mandamiento de pago por obligación de hacer. En tal virtud se ordenará al ejecutado, que dentro del término de treinta (30) días, y si aún no lo ha hecho, gestione y allegue el cálculo actuarial realizado por Protección S.A. o por la Administradora de Fondo de Pensiones a la que se encuentre afiliado, con su posterior certificado de pago, a favor del señor LEIDER ALONSO SANCHEZ MONTERO, correspondiente a los aportes por el periodo entre el 27 de julio de 2016 y el 18 de julio de 2017.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.390.390 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de LEIDER ALONSO SANCHEZ MONTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.032.783, las siguientes sumas de dinero, por los conceptos que en cada caso se detallan:

- a) Por la suma de \$779.643 por concepto de Auxilios de cesantías
- b) Por la suma de \$46.643 por concepto de Intereses a las cesantías
- c) Por la suma de \$779.643 por concepto de Prima de servicios
- d) Por la suma de \$360.662 por concepto de Compensación de vacaciones
- e) Por la suma de \$3'539.202 por concepto de Indemnización por no consignación de cesantías en un fondo
- f) Por la suma de \$4'426.302 por concepto de Indemnización por despido en estado de estabilidad laboral reforzada.
- g) Por la suma de 24.590 diarios, a partir del 19 de julio de 2017 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, por concepto de Indemnización moratoria.
- h) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACION DE HACER en contra del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CARDENAS. En tal virtud se le ORDENA que, dentro del termino de treinta (30) días, y si aun no lo ha hecho, gestione y allegue el cálculo actuarial realizado por Porvenir S.A. o por la Administradora de Fondo de Pensiones a la que se encuentre afiliado el ejecutante, con su posterior certificado de pago, a favor del señor LEIDER ALONSO SANCHEZ MONTERO, correspondiente a los aportes, por el lapso comprendido entre el 27 de julio de 2016 y 18 de julio de 2017, con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente para la época.

TERCERO: IMPRÍMASE a la demanda presentada el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

CUATRO: NOTIFÍQUESELE a la parte enjuiciada, con el cuidado que la mayoría de las medidas cautelares se realicen, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte ejecutante deberá aportar al Despacho oportunamente, las evidencias de los envíos respectivos y se surtirá el traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8 ibidem, Además, entéresele, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

QUINTO: Se ordena igualmente enviar la providencia al correo electrónico de la parte demandante, para salvaguardar la medida cautelar decretadas.

SEXTO: El abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, ya tiene personería para actuar en la presente causa judicial. (Proceso ordinario)

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
15-12-2023

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd052ed76f89a98ad07aa7b20c8508e060afcd482e86e4f02d6ad9a2e38ca5b3**

Documento generado en 19/12/2023 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>